



UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR
ASESORÍA JURÍDICA

EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el artículo 355 de la Constitución de la República en actual vigencia las Universidades y Escuelas Politécnicas gozan de autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, se rigen por la Ley Orgánica de Educación Superior y por sus normas Estatutarias y Reglamentarias.

Que el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que las Universidades y Escuelas politécnicas tengan como autoridad máxima a un órgano colegiado académico superior. En nuestra Universidad el máximo órgano colegiado superior es el H. Consejo Universitario, el que tiene la facultad de dictar los reglamentos generales, especiales y la normativa encaminada a la mejor organización y funcionamiento de la Universidad.

Que la Universidad Agraria del Ecuador desarrolla sus actividades a nivel nacional, y dispone de sedes en Milagro y Guayaquil, Programas Regionales de Enseñanza en los cantones: El Triunfo, Naranjal, La Troncal, Balzar, Mocache, Paján, Palenque, Palestina, Pedro Carbo y Ventanas; posee además predios rústicos en explotación en el área de Milagro, Mariscal Sucre, El Vainillo, ubicado en la jurisdicción del Cantón El Triunfo, la Hda. Barbarita y Quinta Uno, ubicadas en la jurisdicción del cantón Balzar, ciudades y localidades en las que se requiere permanente supervisión, vigilancia y atención in situ de las autoridades.

Que las distancias de los cantones y parroquias a cuya jurisdicción se adscriben los Programas Regionales de Enseñanza citados en el considerando anterior, así como los predios, cuyo acceso se posibilita, por varias horas de transporte en vía carrozable, obligan a las autoridades académicas y funcionarios administrativos a prestar su contingente sin restringirlo a horas hebdomadarias de labores que desequilibrarían el funcionamiento de las actividades de la institución por falta de guía y

UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR
SECRETARÍA GENERAL
CERTIFICO QUE LA COPIA QUE
ANTECEDE ES IGUAL A LA
ORIGINAL

[Handwritten signature]



UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR
ASESORÍA JURÍDICA

control de las autoridades académicas y de los funcionarios que tienen a su cargo responsabilidades inherentes al manejo de la cosa universitaria.

Que por la diversidad geográfica en que se inscribe la Universidad Agraria del Ecuador, dentro de un contexto nacional y por la naturaleza de sus actividades académicas, de investigación, de asistencia técnica y de extensión agropecuaria, por la propia naturaleza de sus actividades es indispensable dotar de amplitud de acción y desplazamiento a las autoridades y funcionarios que, por razón de sus labores son asignatarios de vehículos de transporte adecuados y utilitarios para un mejor desempeño de sus funciones.

Que por las características antes indicadas, es indispensable como condición sine-cuanon que cada funcionario sea responsable del vehículo liviano que se le asigne de acuerdo a la calidad de sus funciones, el mismo que deberá aceptar por contrapartida realizar la conducción del mismo bajo condiciones especiales el vehículo podrá ser conducido por otra persona.

Que la responsabilidad de los directivos es la de velar por los bienes del Estado, no sólo durante las jornadas de trabajo de lunes a viernes, sino que se requiere de su presencia y participación de acuerdo a las necesidades de orden académico y de producción acorde a las actividades de la Institución en horarios diferidos para el desarrollo de prácticas de campo durante los días feriados y fuera de la jornada de trabajo, sin que esto constituya un recargo económico para la Institución.

Que las autoridades y funcionarios realizan sus labores sin restricción de horarios y días de trabajo a los estrictos determinados por la ley y por la costumbre, extendiendo sus labores de acuerdo a las necesidades institucionales en los horarios, días, sitios y destinos que se requiera.

En pleno uso de la Autonomía Administrativa y Orgánica que goza la universidad ecuatoriana así como de los deberes, atribuciones y competencias que le da la Ley de Educación Superior en su artículo 47 y artículo 12 del Estatuto Codificado de la Universidad Agraria del Ecuador, vigente, Expide el siguiente:

UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL
CERTIFICO: QUE LA COPIA QUE
ANTECEDE ES IGUAL A SU
ORIGINAL.



UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR
ASESORÍA JURÍDICA

REGLAMENTO DE USO, MOVILIZACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONTROL DE VEHICULOS DE LA UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR

OBJETIVOS Y DEFINICIONES

Artículo 1.- El uso y movilización de vehículos se sujeta al principio de que para su utilización debe primar el cumplimiento de los objetivos Institucionales dentro de los horarios de labores que incluyen labores de trabajo tanto en días hábiles como en feriados en cualquier hora del día los días sábados, domingos, dentro de las funciones encomendadas para el cumplimiento de los Programas de Pregrado y de Postgrado y los relacionados con la practica estudiantil, la extensión agropecuaria, la asistencia técnica, los programas de investigación, la capacitación a la comunidad, por la vía de la Labor Comunitaria, los Proyectos de Desarrollo que se encuentran en ejecución, los proyectos agropecuarios de práctica estudiantil ubicados en los diferentes predios agrícolas de la institución y la supervisión de los diferentes programas académicos en las diferentes sedes y programas institucionales.

Artículo 2.- Los vehículos de la Universidad Agraria del Ecuador, estarán a disposición de:

- a) Transporte de Autoridades, funcionarios, docentes y estudiantes en el desempeño de sus tareas;
- b) Transporte de productos agropecuarios, materiales de construcción y bienes de la Universidad; y,
- c) Se utilizarán además en los casos de necesidad institucional que determine la Autoridad competente.

Los vehículos serán destinados exclusivamente para uso oficial, es decir para el desempeño de funciones públicas, en días y horas laborables y por necesidad Institucional fuera de dichos horarios. No podrán ser utilizados para fines personales, familiares ni en actividades electorales y política conforme a la Ley.

Artículo 3.- Los vehículos serán asignados por el señor Rector a Autoridades Académicas y Administrativas inmersas en la Alta Dirección ejecutiva de la Entidad y a las diferentes unidades y estamentos de la Universidad de acuerdo a sus necesidades, encargando al señor Director Administrativo que implemente la entrega de los mismos, debiendo para tal efecto suscribir la respectiva Acta de Entrega Recepción, asumiendo las Autoridades, funcionarios o empleados que suscriban el acta de responsabilidad por el uso,



UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR
ASESORÍA JURÍDICA

mantenimiento y daños que sufra el vehículo por uso indebido, así como por infracciones a la Ley de Tránsito.

USO Y MOVILIZACIÓN

Artículo 4.- Sólo con la autorización del Rector o del servidor designado para el efecto, que suscribirá la Orden de Movilización, se podrá autorizar la utilización del vehículo de la Institución fuera del área geográfica a la que se encuentra asignado

Artículo 5.- Prohíbese a los conductores manejar en estado de embriaguez o de intoxicación bajo los efectos de bebidas alcohólicas, drogas o sustancias estupefacientes o psicotrópicas.

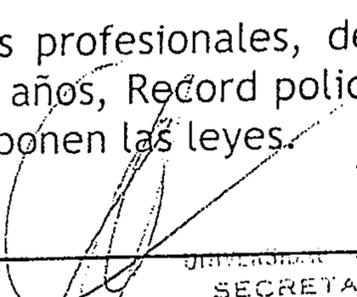
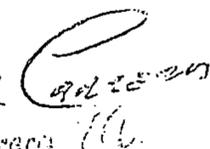
Igualmente queda prohibido conducir sin las respectivas credenciales autorizadas por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial para el vehículo que le sea asignado o que conduzca.

Artículo 6.- Es responsabilidad del conductor, responder por las infracciones de tránsito que en uso del vehículo cometieren y deberá asumir su responsabilidad por los accidentes que ocasionare y sus consecuencias.

Artículo 7.- En atención al Art. 355 de la Constitución de la República y Art. 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, que concede a la Universidad en el ejercicio de la autonomía responsable, la libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo; y, en estricto cumplimiento en lo determinado en el Art. 345 de la Constitución de la República que establece que la educación es un servicio público, la movilización de los vehículos Institucionales está inmersa dentro de las excepciones determinadas en el Art. 3 del Reglamento para el uso de vehículos del sector público expedido por la Contraloría General del Estado, que textualmente excepciona de las restricciones referentes a horarios a los vehículos "que sean indispensables para mantener la continuidad y regularidad de los servicios públicos". Siendo la educación superior que presta la Universidad un servicio público ininterrumpido, dadas las particularidades de la Universidad Agraria del Ecuador, es sujeto de excepción.

Artículo 8.- Todos los vehículos deberán llevar el logotipo de la Universidad y las placas oficiales debidamente actualizadas. Los vehículos de servicio semi-pesado y pesado serán conducidos por choferes que tengan la credencial autorizada para tal conducción.

Para el caso de contratación de choferes profesionales, de ser el caso, se exigirá una experiencia de al menos cinco años, Record policial, ficha médica y el cumplimiento de los requisitos que imponen las leyes.

Ab.  
SECRETARIO GENERAL



Para los vehículos asignados a las autoridades o funcionarios que requieran su utilización en función y necesidad indispensable para el cumplimiento de sus labores y responsabilidades de carácter académico o administrativas, si dichas autoridades o funcionarios asignatarios que requieran su utilización disponen de las credenciales pertinentes que otorga la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial para conducir vehículos, no se pondrá a su servicio un chofer permanente, salvo excepciones especiales, debiendo asumir su responsabilidad por el cuidado y mantenimiento para precautelar los recursos económicos de la Institución y del Estado, sujetándose a lo dispuesto en el Art. 3 de este Reglamento.

Artículo 9.- Son responsables de los vehículos asignados o bajo su cuidado los dignatarios, autoridades, funcionarios, conductores, empleados, obreros y más trabajadores de la Universidad, asignatarios encargados, servidores de mantenimiento bajo cuyo cuidado y custodia se encuentre los vehículos Institucionales en forma permanente o eventual.

Artículo 10.- Las Órdenes de Movilizaciones se emitirán en formulario impreso y numerado que identifique a la Institución, el destino del vehículo, lugar y fecha de emisión, las características del vehículo, fecha y tiempo de duración de la comisión y los nombres del o los responsables del vehículo. La orden de movilización será firmada por el funcionario que la emitió con sus nombres y apellidos y no tendrá carácter permanente, cuando se trate de labores fuera de las jornadas laborales.

Artículo 11.- El Director Administrativo tiene la facultad de supervisión y control del uso debido de los Automotores dentro de las áreas geográficas en que han sido asignados.

Para utilizar el vehículo en días no hábiles o en horas distintas de la jornada normal de trabajo se deberá contar con el respectivo salvoconducto otorgado por el señor Rector o por delegación por el señor Director Administrativo que debe informar a la máxima autoridad por el uso indebido, accidentes y cualquier otra novedad.

Artículo 12.- El conductor de los vehículos de transporte colectivo y de servicio semi pesado y pesado de la Universidad Agraria del Ecuador está obligado a llevar el Registro "Reporte Diario de Movilización" (1) en el cual anotará: hora de salida y entrada, kilómetros recorridos, y el nombre del servidor con quien utiliza el vehículo, se anexará la nómina del personal discente, docente o administrativo transportado, el servidor autorizado deberá firmar conjuntamente el registro y formato de movilización etc, el que conjuntamente deberá firmar el registro y el formato de movilización y mantenimiento que será entregado al Director Administrativo.

[Handwritten signature]
Ab. *[Handwritten name]*
SECRETARÍA GENERAL



UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR
ASESORÍA JURÍDICA

Artículo 13.- Los vehículos de la Universidad Agraria del Ecuador una vez terminada la jornada normal de trabajo o la comisión de servicio se guardarán en los patios de estacionamientos de la respectiva Unidad Administrativa o Académica.

El guardián de turno anotará en el "Libro de Novedades" la hora de entrada o de salida de los vehículos.

Los vehículos livianos asignados para prestar servicios a la Institución mediante su uso por parte de autoridades y funcionarios, pueden ser guardados en garajes autorizados bajo su total responsabilidad si las labores encomendadas se realizaren en horarios diferidos fuera de los predios institucionales o en otras provincias, cantones y localidades donde desarrollan normalmente sus actividades.

Artículo 14.- El conductor informará inmediatamente, llenando el "Parte de Accidente", a la respectiva Autoridad o Funcionario responsable de la Unidad Académica o Administrativa de cualquier percance que ocurra con el vehículo y está informará sin demora al señor Director Administrativo con copia al señor Rector, y en el evento de que el accidente hubiese ocurrido fuera de la jornada de trabajo se informará a primera hora de la siguiente jornada hábil de trabajo en la forma indicada.

La Procuraduría Sindica en coordinación con la Dirección Administrativa y la Unidad Académica o Administrativa pertinente realizará las acciones correspondientes para el reclamo a la compañía de seguros, la denuncia en el Juzgado de Tránsito y todos aquellos trámites que fueren necesarios para esclarecer los hechos y determinar las responsabilidades de los mismos.

REGISTRO, ESTADÍSTICAS, MANTENIMIENTO Y CONTROL

Artículo 15.- La Dirección Administrativa encargada de la administración de los vehículos, llevará un prolijo inventario de los mismos con sus accesorios y herramientas, así como un registro del mantenimiento, movilizaciones, novedades y accidentes. Igualmente, para la buena marcha de los mismos controlará su mantenimiento, cambio de lubricantes, expedición de órdenes de provisión de combustibles y las reparaciones a que se someta el vehículo por el uso regular del mismo o extraordinarias por accidentes, casos en los que precautelaré los intereses institucionales haciendo efectivas las coberturas de Seguros. Lo que no exime de responsabilidad a los asignatarios de los vehículos.

Las órdenes de provisión de combustibles serán entregadas con la periodicidad y tomando como referencia el rendimiento por kilómetro de acuerdo al tipo

Ab. Cristóbal Carrasco M.
SECRETARIO GENERAL



UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR
ASESORÍA JURÍDICA

de vehículo, al ámbito de acción del asignatario que determinara el cupo máximo que será fijado por la máxima autoridad. La provisión de combustible se hará mediante convenio con empresas abastecedoras de combustibles, estatales o con aquellas que tenga participación el Estado. Sólo en caso de no existir tales empresas se suscribirá convenios de abastecimiento con estaciones de combustible particulares

Artículo 16.- El cuidado y mantenimiento mecánico de los vehículos se los efectuará en talleres de reconocida solvencia profesional, en base a las experiencias negativas con personal de mecánicos, considerando la falta de talleres institucionales y de personal especializado en mecánica automotriz, tomando además en consideración que la contratación de mecánicos automotrices y compra de máquinas y herramientas es considerado por la política institucional, de protección de los recursos del Estado como un dispendio innecesario de recursos económicos.

El cuidado y mantenimiento mecánico de los vehículos debe realizarse en forma periódica, tomando las medidas preventivas y correctivas para su óptimo funcionamiento durante su vida útil en función de la demanda justificada de operadores y asignatarios.

Para el recambio de llantas y otras partes debido al desgaste por el uso, se observarán los estándares internacionales y nacionales siendo responsabilidad del Director Administrativo comprobar dicha necesidad.

Artículo 17.- El Director Administrativo elaborará semestralmente un plan de mantenimiento de los vehículos de la Institución, y se encargará de supervisar su cumplimiento y realizará las observaciones por escrito.

El cuidado y mantenimiento mecánico de los vehículos será preventivo y correctivo, el uno se lo realizará en forma periódica y programada, antes que ocurra el daño y la consecuente inmovilización del vehículo, el otro se lo realizará al ocurrir el daño o la inmovilización del mismo en función de las recomendaciones de los manuales de los vehículos y de ser conveniente en talleres de la concesionaria.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los vehículos, propiedad de la Universidad Agraria del Ecuador, serán asegurados contra robos y contra todo riesgo en compañías aseguradores nacionales y sus pólizas se contratarán en las condiciones más adecuadas, de conformidad a lo dispuesto en las leyes pertinentes.


Ab. Cristóbal C. Carrasco M.
SECRETARIO GENERAL



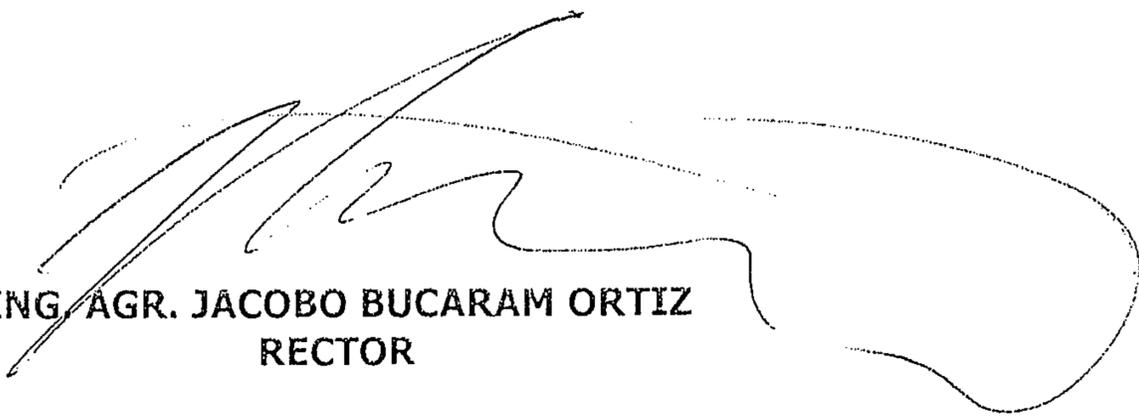
UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR
ASESORÍA JURÍDICA

Los Directores Administrativo y Financiero cuidarán de que con la debida oportunidad se suscriban o renueven las pólizas de seguros.

SEGUNDA.- Está excluida de las Disposiciones del Presente Reglamento la máxima autoridad ejecutiva de la Institución.

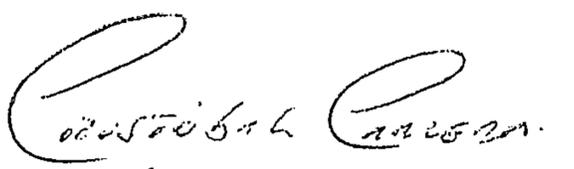
CUARTA.- El Reglamento entrará en vigencia a partir de su expedición.

Dado en Guayaquil, en la Sala de Sesiones del H. Consejo Universitario a los 15 días del mes de agosto del 2011



ING. AGR. JACOBO BUCARAM ORTIZ
RECTOR

CERTIFICO: Que el presente Reglamento de Uso, Movilización, Mantenimiento y Control de Vehículos de la Universidad Agraria del Ecuador, fue discutido y aprobado en sesión ordinaria del H. Consejo Universitario, realizada el 15 de agosto del 2011



AB. CRISTÓBAL CARRERA MEJIA
SECRETARIO GENERAL

Ab. Cristóbal Carrera Mejía
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR
SECRETARÍA GENERAL
CERTIFICO: QUE LA COPIA QUE
ALFECEDER ES IGUAL A
ORIGINAL